

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL VOLUNTARIADO AMBIENTAL REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 317 - 2015/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso e) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, expresa que los gobiernos regionales deben promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; asimismo, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el artículo 1° de la Ley General del Voluntariado, Ley N° 28238, modificado por la Ley N° 29094, señala que dicha norma jurídica tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional, y declara de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley General del Voluntariado, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-MINDES, señala que el Voluntariado se rige mediante los siguientes principios: 1) Principio de no discriminación; 2) Principio de solidaridad, 3) Principio de compromiso social, 4) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de la articulación de la comunidad respetando su autonomía y pluralismo; 5) Principio de Libertad; y, 6) Principio de permanencia en la actividad del voluntario;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 181 - 2010/GRP-CR, se declaró de Interés Regional la labor voluntaria que realizan los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito regional por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria. Asimismo se creó la Comisión Regional de Voluntariado, encargada de apoyar, fomentar y coadyuvar en la organización del Servicio de Voluntariado, en coordinación con los Gobiernos Locales e Instituciones Públicas y Privadas, para promover su participación en el desarrollo del servicio de voluntariado ciudadano en el ámbito regional;

Que, la Política Regional Ambiental, actualizada por Ordenanza Regional N° 259-2013/GRP-CR, en su eje de política N° 03 referido a la Gobernanza Ambiental sobre cultura, educación y ciudadanía ambiental establece el lineamiento de política d): "formar una ciudadanía ambiental informada y plenamente comprometida en el ejercicio de sus deberes y derechos ambientales y en su participación en el desarrollo sostenible de la región";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 01-2015/GRP-450300-LJAV-JMAC, de fecha 22 de abril de 2015, la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión - Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; concluyó que a la fecha no se ha institucionalizado el Voluntariado Ambiental Regional en Piura, a pesar de existir normas de carácter nacional y regional que contribuyan a la implementación de este proceso; y recomienda con carácter de urgencia al Consejo Regional, se institucionalice el Voluntariado Ambiental Regional mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05-2015, de fecha 29 de Mayo de 2015, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha Aprobado por unanimidad lo siguiente:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL VOLUNTARIADO AMBIENTAL REGIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Institucionalizar el Voluntariado Ambiental Regional, en el ámbito de la competencia territorial del Gobierno Regional Piura, en el marco de la Ley General del Voluntariado, Ley N° 28238, modificado por la Ley N° 29094, norma concordada con la Ordenanza Regional N° 181 - 2010/GRP-CR, que declaró de Interés Regional la labor voluntaria que realizan los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito regional por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, presente la propuesta de Reglamentación de la presente Ordenanza Regional y disponga su implementación.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.

ING. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA